GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	*NOTIFICACION POR AVISO*	**Código: FO-GF-01-010**
		Versión: 01
		Fecha de modificación: 21/11/2018

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA- PROCESO DE FISCALIZACION DE LA UNIDAD DE RENTAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del estatuto tributario y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO** la sanción económica impuesta proferida el día **15/03/2019**, **en contra del señor(a) JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **10163045,** en calidad de propietario de la mercancía aprehendida dentro del **DISTRIBUIDOR AMBULANTE**, ubicado en la **calle 22 cra 17 esquina**, del Municipio de **MANIZALES,** Caldas. proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la **FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO** la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por el correo certificado, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión No **17900299** de fecha 30 de julio de 2018.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA al señor **JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA ,** identificado con la cedula de ciudadanía **N°10163045,** en calidad de **DISTRIBUIDOR AMBULANTE,** y a quien se le realizo acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **17900299** del día treinta (30) del mes de julio de 2018, **DISTRIBUIDOR AMBULANTE**, ubicado en calle 22 cra 17 esquina del municipio de Manizales – Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del decreto 816 de 2017, esta SANCION se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: determinar **LA SANCION ECONÓMICA** impuesta al señor **JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía N°10163045,** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($165.780.oo)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, equivalente a la suma de 5 UVT.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN,** será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DEPORTIVO	*NOTIFICACION POR AVISO*	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha de modificación: 21/11/2018

Fdo.

MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CONSTANCIA DE FIJACION:

El presente **AVISO**, por el cual se notifican las citadas respuestas, se fija por el término de diez (10) días en lugar visible al público de la oficina de impuesto al consumo de la Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas, ubicada en el edificio de la licorera - piso 1, Manizales - Caldas, a las 8:00 am del 1 de abril de 2019.

ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
Profesional universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente **AVISO**, a las 6:00 pm del día 12 de abril de 2019, por cuanto han trascurrido los diez (10) días, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso.

ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
Profesional universitario

Proyecto: Adriana Guarin Hernandez
Profesional universitaria
Unidad de rentas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320 Y 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Y

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día TREINTA (30) de Julio de 2018, en el Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDOR AMBULANTE, ubicado en la Calle 22 Cra 17 esquina, del Municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900299, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANT	PRESENTACION	CAUSAL
CIGARRILLO WIN	12	CX20	NO DEMUESTRA EL INGRESO LEGAL DE LA MERCANCIA AL DEPARRAMENTO DE CALDAS. – SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
CIGARRILLO GOLD CITY	9	CX20	NO DEMUESTRA EL INGRESO LEGAL DE LA MERCANCIA AL DEPARRAMENTO DE CALDAS. – SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó procedimiento de reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización de dicho acto, del Señor JAIRO RIVAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N°10163045, presentara recurso de reconsideración frente al mismo de considerarlo necesario.

Que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el señor no interpuso el mismo.

Que el día Veinte (20) de agosto de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra del Señor JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA , y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer. Consecuente con lo anterior es de aclarar que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado pliego de cargos, se procedió a ejecutar la notificación por aviso de dicho acto en cumplimiento con lo establecido en el Articulo 568 del Estatuto Tributario y el Articulo 69 de la ley 1437 de 2001.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, establece: ". NUMERAL 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial; Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presento ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente SANCIONAR al señor JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10163045., por habérsele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDOR AMBULANTE, ubicado en la Calle 22 Cra 17esquina, del Municipio de Manizales , Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 *"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"*

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal ".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a l señor JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N°10163045., se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTA-CION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	TARIFA	VALOR SANCION UNIDAD X20 %	CANT	VALOR SANCION POR UNIDAD	TOTAL VALOR DE LA SANCION
CIGARRILLO WIN	CJX20	$ 2.000	$ 2.100	$ 420	12	$ 2.520	$30.240
CIGARRILLO GOLD CITY	CJX20	$2.000	$2.100	$420	9	$2.520	$22.680

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero;* así:

PRODUCTO	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*	*VALOR COMERCIAL*	*VALOR TOTAL*
CIGARRILLO WIN	CJX20	12	$ 2.000	$ 24.000
CIGARRILLO GOLD CITY	CJX20	9	$2.000	$18.000
TOTAL				*$ 42.000*

APREHENSION EN UVT AÑO 2018

UVT 2018	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2018)
VALOR= $33.156.oo	$	

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 309 inciso final y parágrafo de la ordenanza 816 de 2017 el cual indica que: *"La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al detal sin local o puesto fijo." y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en la ordenanza precitada, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2018	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2018X5)
$33.156.oo	$165.780.oo

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONÓMICA al Señor JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.016.045 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900299 del día treinta del mes de julio de 2018, dentro del Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDOR AMBULANTE, ubicado en la Calle 22 Cra 17 esquina, del Municipio de Manizales , -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Ordenanza 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la SANCION ECONÓMICA impuesta al Señor JAIRO ELIAS RIVAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N°10163045, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCCHENTA PESOS MCTE ($165.780.oo), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 5 UVT, y en los términos del artículo 309 del Ordenanza 816 de julio de 2017.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Diligenciando en la Referencia 1 el número de cedula del sancionado y en la Referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Viviana Cardona Gallego
Abogada contratista
Unidad de Rentas

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
X
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: DIA 20 MES 3 AÑO 19 R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Iván Darío Hurtado
C.C. 75.092.831
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: